



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2020-A-MDSS

San Sebastián, 05 de octubre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal n.º 177-2020-GAL-MDSS, el Informe n.º 077-2020-GDUR-MDSS; la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 150-GM-2018-MDSS con sus respectivos actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444 modificado por Decreto Legislativo n.º 1272 numeral 109.1 del artículo 109, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 202 de la normativa precitada, establece que: *“202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede **declararse de oficio la nulidad** de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 **La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. El numeral 202.3, señala que: “La facultad para declarar la **nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10; 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”; entonces, se puede concluir que el cómputo del plazo con el que cuenta la administración para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se inicia desde la fecha en que el acto quedó firme;*

Que, habiendo revisado los actuados del presente expediente se verifica que mediante Cedula de Notificación n.º 489-2018-CN-GM-MDSS de **15 de mayo del 2018** se notificó válidamente al Sr. José Umeres Bocangel, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 150-GM-2018-MDSS, por el cual se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia n.º 208-2017-GDUR-MDSS **por haberse interpuesto dicho recurso fuera del plazo legal permitido**; en tal sentido el plazo para declarar nulidad de oficio conforme a lo expuesto en la normativa precedente habría vencido el 15 de mayo de 2020, sin embargo es necesario realizar un análisis al respecto;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevo la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" tras los casos de brote que se detectaron en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea; por lo que, nuestro país mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, por noventa (90) días calendarios más;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.º 051-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 075-2020-PCM, n.º 083-2020-PCM, n.º 094-2020-PCM, n.º 116-2020-PCM, n.º 135-2020-PCM y n.º 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.º 045-2020-PCM, n.º 046-2020-PCM, n.º 051-2020-PCM, n.º 053-2020-PCM, n.º 057-2020-PCM, n.º 058-2020-PCM, n.º 061-2020-PCM, n.º 063-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 068-2020-PCM, n.º 072-2020-PCM, n.º 083-2020-PCM, n.º 094-2020-PCM, n.º 116-2020-PCM, n.º 129-2020-PCM, n.º 135-2020-PCM y n.º 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, tomando en cuenta la declaratoria del estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio, se tiene que se ha aplicado la suspensión de 30 días hábiles del cómputo de plazos, el cual en principio se computó desde el 16 de marzo al 28 de abril de 2020. Sin embargo, posteriormente a través del Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM (a su vez respondiendo a la extensión del estado de emergencia), se amplió la suspensión de plazos por el término de 15 días hábiles más hasta el 20 de mayo de 2020 y finalmente, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, se prorrogó nuevamente la suspensión de plazos, hasta el 10 de junio de 2020; así también, con Decreto de Alcaldía n.º 003-2020-A-MDSS en la Municipalidad Distrital de San Sebastián se dispuso suspender la atención al público y disponer el aislamiento domiciliario preventivo de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y por ende, se suspenden los plazos administrativos a partir del 27 al 31 de julio del 2020. Con Decreto de Alcaldía n.º 004-2020-A-MDSS se suspende la atención al público así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite; y se dispone el aislamiento domiciliario preventivo obligatorio de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en tanto dure la vigencia del Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM y demás normas que se dicten al respecto; por lo que, mediante Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM se declara en cuarentena focalizada al departamento del Cusco a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo n.º 146-2020-PCM a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, suspendiéndose entonces los plazos administrativos en esta entidad desde el 01 de agosto al 30 de setiembre de 2020;

Que, en ese entender de la documentación obrante, si bien la facultad de declarar nulidad de oficio habría vencido el 15 de mayo del 2020, debido al Estado de Emergencia por el COVID 19 los plazos administrativos se han visto suspendidos a partir del 15 de marzo hasta el 10 de junio en aplicación a la normativa legal emitida en su momento y desde el 27 de julio hasta el 31 de setiembre de 2020, conforme al Decreto de Alcaldía n.º 003-2020-A-MDSS, el Decreto de Alcaldía n.º 004-2020-A-MDSS, el Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM y el Decreto Supremo n.º 146-2020-PCM; máxime, que mediante Decreto Supremo n.º 156-2020-PCM ya no se declara en cuarentena focalizada al departamento de Cusco, por lo que a partir del 01 de octubre se reinicia el cómputo de plazos y encontramos dentro del plazo legal, para declarar nulidad de oficio, corresponde realizar un análisis al respecto; para lo cual, debe tenerse en cuenta que la potestad de declarar la nulidad de los actos administrativos, reside en la necesidad que las Entidades cuenten con una herramienta para sanear el procedimiento cuando éste se encuentre viciado, correspondiendo que la nulidad de oficio sea declarada por el Titular de la Entidad cuando advierta la existencia de causales de nulidad;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo 1272, en el Título I, Capítulo II, establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos, partiendo del presupuesto que para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone la validez de todo acto administrativo mientras su pretendida nulidad no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional, estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10 de la norma acotada;

Que, de acuerdo al Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, el artículo 10 de la normativa precitada, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, en su numeral 11.1 señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico y el artículo 12 sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)";

Que, en el presente caso de la revisión de los actuados se tiene que mediante Cedula de Notificación n.º 1237-2017-CN-GM-MDSS el 10 de noviembre del 2017, se notificó válidamente la Resolución Gerencial n.º 208-2017-GDUR-MDSS a la Sra. Eliana Umeres Chacón, teniendo plazo para presentar su recurso de apelación desde el 13 de noviembre hasta el 03 de diciembre del 2017;

Que, mediante escrito contenido en el FUT N.º 075176-Expediente n.º 8054 de 04 de diciembre de 2017 el señor José Umeres Bocangel interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial n.º 208-2017-GDUR-MDSS, petición que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 150-GM-2018-MDSS se declaró improcedente por haberse interpuesto dicho recurso fuera del plazo legal permitido;

Que, al respecto es necesario tener en cuenta que mediante **Decreto Supremo n.º 110-2017-PCM** se declara día no laborable compensable para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional el día jueves 16 de noviembre del 2017 y tomando en cuenta que el artículo 134 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional (...)"; en ese contexto, debe tenerse en cuenta que el señor José Umeres Bocangel tenía plazo para interponer recurso de apelación hasta el 04 de diciembre de 2020; en consecuencia habiéndose dictado un acto administrativo en contravención de normas legales corresponde declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 150-GM-2018-MDSS que declara improcedente el recurso de apelación; en tal sentido, a fin de no vulnerar el derecho a defensa corresponde se emita nuevo acto resolutorio emitiendo pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Umeres Bocangel;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD de la Resolución de la Gerencia Municipal n.º 150-GM-2018-MDSS de 15 de mayo del 2018, emitida por Gerencia Municipal, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución con sus actuados a Gerencia Municipal a efecto que emita el acto resolutorio pertinente emitiendo pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto José Umeres Bocangel.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de que determine de corresponder, las responsabilidades de los servidores que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil n.º 30057.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a Gerencia Municipal, la Gerencia de Recursos Humanos, los interesados y la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Abg. Isis Cusi Cojllor Quispe Quispe
SECRETARÍA GENERAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. RRHH
OTSI
Interesados.
Arch.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”